

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

27 JUN. 1935

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 146

Martes 25 de Junio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 159, correspondiente al día 8 de Junio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

En diversas ocasiones se han dirigido al Poder público numerosas entidades agrícolas y agricultores, exponiendo iniciativas y peticiones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre contratación y circulación del trigo, en el sentido de que se acogieran las prácticas habituales que, sin desvirtuar lo fundamental de las medidas dictadas para la intervención del mercado triguero, tuviesen la necesaria flexibilidad para permitir las naturales corrientes comerciales y dieran mayores posibilidades de opción que en la actualidad a los agricultores para hallar más fácil mercado a su producto.

De otra parte, la diferente interpretación dada por bastantes fabricantes de harina y por varias Juntas provinciales de Contratación al alcance del radio de acción para la compra de trigo por las fábricas y las frecuentes omisiones u olvidos de los preceptos que determinan la obligatoriedad de que a cada expedición acompañe en todo su trayecto la correspondiente guía de compraventa, viene dando lugar a hechos que, tal vez sin verdadera intención de contravenir a tales preceptos, han de ser sancionados forzosamente para que lo estatuido tenga verdadera eficacia.

A satisfacer en la parte que es posible las legítimas demandas formuladas, tanto por agricultores, como por fabricantes de harina, y a aclarar las dudas de las Juntas de Contratación, tienden las medidas contenidas en el presente Decreto, que complementa y aclara los anteriormente citados, otorgando cuantas facilidades resultan compatibles con la orientación general impuesta para conseguir la revalorización del trigo.

En atención a lo expuesto, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de las escalas de precios establecidas por las Juntas provinciales Superiores de Contratación de trigos, el vendedor, previa autorización de la Junta Comarcal a que pertenezca, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquéllas las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Las provincias normalmente exportadoras de trigo, no podrán importar en estas condiciones si no certifica previamente la Junta provincial la falta ocasional de trigo.

Artículo 2.º En concepto de aclaración y ampliación al artículo 16 del Decreto de este Ministerio, fecha 24 de Noviembre último, que dispone como los fabricantes de harina deben adquirir los trigos en la Zona comarcal de su fábrica, en tanto haya en aquélla existencia de la clase solicitada, se entenderá que, caso contrario, el fabricante, previa la presentación del certificado negativo de la Junta o Juntas comarcales con jurisdicción sobre la zona de su fábrica, definida según el citado artículo 16, podrá adquirir el trigo en cualquier otra Junta Comarcal de la provincia y, solamente estará autorizado, a comprarlo fuera de la circunscripción provincial, en el supuesto de no quedar en la suya de la clase deseada, y siempre a base de exhibir el correspondiente certificado de inexistencia extendido por la Junta provincial de Contratación.

Las Juntas Comarcales vienen obligadas a facilitar la certificación de referencia en el inexcusable plazo de tres días, a partir del siguiente al de la fecha en que aquella fué solicitada, y cuando se trate de transacciones interprovinciales, a fin de que no retarde su realización el cumplimiento de este requisito, a petición del interesado, el Presidente de su Junta Superior de Contratación telegrafiará a la provincia que proceda, sin perjuicio de expedir y remitir luego a ésta la certificación negativa.

Artículo 3.º Los términos

municipales que, por razón de proximidad o circunstancias de mercado habitual, estén agregados a Juntas Comarcales de otra provincia, tendrán que efectuar sus ventas por mediación de las Juntas a que estén agregados. Únicamente cuando la mercancía se destine a fábrica de otras comarcas de su provincia, se hará la compraventa por mediación de la Junta correspondiente a su provincia.

Artículo 4.º A fin de no entorpecer lo que en determinados lugares es costumbre tradicional en el mercado triguero, tanto a petición de una de las partes interesadas a su Junta provincial de Contratación, cuando por propia iniciativa de ésta, podrá ser alargado o acortado el radio de la Zona comarcal de una fábrica, e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecta a dos o más provincias, para realizar la alteración referida será preciso el acuerdo previo de las correspondientes Juntas provinciales.

Artículo 5.º Los trigos que por estar en paneras de condiciones deficientes estén en peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio de la Junta Comarcal. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta de la Junta Comarcal correspondiente, autorizándose por éste, con las condiciones que determine la Provincia, previo reconocimiento de la partida por personal de la misma o por delegados que designe.

Artículo 6.º A partir del sexto día de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, en cuantas operaciones de compraventa realicen expedirán una sola guía que servirá, además, para la circulación del cereal, dándole el plazo de validez indispensable, con arreglo al recorrido que la partida haya de efectuar y a los medios de transporte que se empleen. Esta guía se entregará al vendedor o comprador, según sea quien se encargue del transporte de la mercancía, acompañará a ésta en todo su recorrido

y quedará en poder del fabricante de harinas comprador, el cual la remitirá luego inexcusablemente al Presidente de su Junta provincial con la periodicidad que ésta señale, teniendo en cuenta la distancia de las fábricas a la capital y las facilidades de comunicación.

Quando la Junta provincial de Contratación de Trigo autorice a una Comarcal de su dependencia para que ésta, a su vez, al objeto de facilitar al comercio triguero, lo haga a una determinada Delegación local, a fin de que ésta dé las guías de compraventa y circulación, será preciso que en este documento se estampe el sello de su Ayuntamiento y la diligencia de: «Autorizada por la Junta Comarcal de...», refrendándose ésta con la firma del Alcalde.

Artículo 7.º Desde la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», la facultad de imponer las sanciones establecidas para los contraventores a los preceptos contenidos en el Decreto de 24 de Noviembre de 1934 y en el presente, corresponderá a las Juntas provinciales Superiores de Contratación de Trigos.

Contra sus acuerdos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Agricultura en la forma y plazo que determina la vigente legislación de Abastos.

Artículo 8.º Los Gobernadores civiles y las Juntas Superiores provinciales de Contratación de Trigo, cuidarán de que este Decreto alcance la máxima publicidad para conocimiento inmediato de los interesados.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

2484

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Proyecto de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, hecho con arreglo a lo dispuesto en Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Enero de 1935

CONTINUACION

Número de orden	Capital o matriz del partido	Ayuntamientos que integran el mismo	Número de habitantes	Total del partido	Número de Veterinarios	Denominación del partido
47	Gata	Gata	2.372	2.372	1	Unico.
48	Berrocalejo	Berrocalejo	1.014	2.474	1	Mancomunado.
49	Guadalupe	El Gordo	1.460	3.476	1	Unico.
50	Guijo de Granadilla	Guadalupe	3.476	3.476	1	Unico.
		Guijo de Granadilla	1.161	2.100	1	Mancomunado.
		Mohedas de Granadilla	939			
51	Herguijuela	Herguijuela	1.556	2.258	1	Mancomunado.
		Conquista de la Sierra	702			
52	Hervás	Hervás	4.808	4.808	1	Unico.
53	Cedillo	Cedillo	1.171	2.467	1	Mancomunado.
		Herrera de Alcántara	1.296			
54	Hinojal	Hinojal	2.357	2.357	1	Unico.
55	Hoyos	Hoyos	1.555	3.059	1	Mancomunado.
		Perales	1.504			
56	Ibahernando	Ibahernando	2.432	2.432	1	Unico.
57	Jaraicejo	Jaraicejo	2.317	2.317	1	Unico.
58	Jaraiz de la Vera	Jaraiz de la Vera	4.877	4.877	1	Unico.
59	Jarandilla	Jarandilla	2.429	2.429	1	Unico.
60	Jerte	Jerte	1.819	3.624	1	Mancomunado.
		Tornavacas	1.805			
61	Logrosán	Logrosán	5.571	5.571	1	Unico.
62	Losar de la Vera	Losar de la Vera	2.435	2.435	1	Unico.
63	Madrigalejo	Madrigalejo	3.879	3.897	1	Unico.
64	Madroñera	Madroñera	5.383	5.383	1	Unico.
65	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	5.959	5.959	1	Unico.
66	Malpartida de Plasencia	Malpartida de Plasencia	4.845	4.845	1	Unico.
		Mata de Alcántara	1.377			
67	Mata de Alcántara	Mata de Alcántara	1.377	2.279	1	Mancomunado.
		Villa del Rey	902			
68	Membrío	Membrío	2.447	2.447	1	Unico.
69	Miajadas	Miajadas	7.607	7.607	1	Unico.
		Millanes de la Mata	528			
70	Millanes de la Mata	Belvís de Monroy	1.037	2.930	1	Mancomunado.
		Valdehúncar	589			
		Mesas de Ibor	776			
71	Monroy	Monroy	2.378	2.378	1	Unico.
72	Montánchez	Montánchez	4.626	4.626	1	Unico.
73	Montehermoso	Montehermoso	3.716	3.716	1	Unico.
74	Moraleja	Moraleja	2.480	2.480	1	Unico.
75	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	5.508	5.508	1	Unico.
76	Navas del Madroño	Navas del Madroño	3.138	3.138	1	Unico.
77	Nuñomoral	Nuñomoral	1.713	2.882	1	Mancomunado.
		Ladrillar	1.169			
		Palomero	726			
78	Palomero	Marchagaz	412	2.178	1	Mancomunado.
		Cerezo	219			
		Santa Cruz de Paniagua	749			
79	Pasarón	Pasarón	1.827	2.311	1	Mancomunado.
		Torremenga	484			
80	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	2.981	2.891	1	Unico.
81	Peraleda de San Román	Peraleda de San Román	1.475	2.018	1	Mancomunado.
		Garvín	543			
82	Talavera la Vieja	Talavera la Vieja	1.373	2.714	1	Mancomunado.
		Bohonal de Ibor	1.341			
83	Piedras Albas	Piedras Albas	1.154	1.440	1	Mancomunado.
		Estorninos	286			
84	Pinofranqueado	Pinofranqueado	1.663	3.144	1	Mancomunado.
		Caminomorisco	1.481			
85	Piornal	Piornal	1.725	2.110	1	Mancomunado.
		Valdastillas	385			
86	Plasencia	Plasencia	11.805	11.805	3	Escalafón.
87	Plasenzuela	Plasenzuela	1.428	2.181	1	Mancomunado.
		Botija	753			
		Portaje	1.322			
88	Portaje	Portaje	1.322	2.353	1	Mancomunado.
		Pescueza	590			
		Cachorrilla	441			
89	Puerto de Santa Cruz	Puerto de Santa Cruz	1.125	2.243	1	Mancomunado.
		Santa Cruz de la Sierra	1.118			
		Riolobos	1.489			
90	Riolobos	Riolobos	1.489	2.507	1	Mancomunado.
		Holguera	1.018			
91	Robledillo de Trujillo	Robledillo de Trujillo	2.080	2.080	1	Unico.
92	Salorino	Salorino	2.618	2.618	1	Unico.
93	Salvatierra de Santiago	Salvatierra de Santiago	1.498	2.302	1	Mancomunado.
		Ruanes	804			

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Junio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Junio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0 43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1 43
Idem de paja de seis idem.	0 57
Idem el litro de aceite....	1 62
Idem el idem de petróleo.	1 26
Idem el kilogramo de carbón.....	0 16
Idem el idem de leña.....	0 05

Cáceres, 11 de Junio de 1935.
—El Presidente, José Bulnes.—
El Secretario, Luis Villegas.

2640

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Arturo Aranguren, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre y representación de don Juan González Gadella, contra acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 20 de Febrero de 1935, a virtud de expediente incoado por aprehensión y defraudación de un carro, condenándolo al pago de 1.933'38 pesetas.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 10 de Junio de 1935.
—El Secretario, Germán Repetto y Rey.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

2654

Caja de Reclutas número 49

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta ha acordado celebrar sesión para examinar y fallar las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, el día 5 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público por la presente a los efectos que preceptúa el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1935.
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

2653

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados,
Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luis Alvarez de Urbarrri, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante, don Ildefonso Rincón Moreno, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, y de otra como demandado, don Cándido Blanco Galeano, cuyo paradero se desconoce, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Cándido Blanco Galeano, a pagar al actor don Ildefonso Rincón Moreno, la cantidad de QUINIEN-TAS SETENTA PESETAS con SETENTA Y CINCO CENTI-MOS, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado cuyo paradero se ignora, extiendo el presente en Cáceres a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Guerra.—V.º B.º, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(52=20'80 ptas.)

2661

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación dada, a los bienes que después se dirán, embargados como de la pertenencia de don Tomás Rodríguez Flores, en auto de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Cipriano Campillo López, en nombre de doña Leonor, doña Genoveva, doña Agustina y doña Agustina Moreno Mena, sobre pago de SEIS MIL TRES-CIENTAS CATORCE PESE-TAS.

Se advierte que para interesarse en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento de la misma porque los bienes salen a subasta, advirtiéndose, asimismo, que los títulos de propiedad de los bienes, de que se carecen, serán en su día a cargo del rematante, si bien por cuenta del ejecutado, y que las cargas y gravámenes preferentes y anteriores al crédito del actor, quedarán subsistentes, si los hubiere, sin que pueda dedicarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se venden, son los siguientes:

Trescientas noventa y una acciones del monte alto, bajo y derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Talaván, que mide una extensión superficial de mil veintisiete hectáreas, diecinueve áreas y ochenta y siete centímetros, igual a mil seiscientos diez fanegas y ocho celemines; linda por el Norte, con dehesa Juan Morena; Sur, con dehesa Lucía; Este, con el sobrante de la dehesa Boyal, y Oeste, Juana Morena y Fuente del Guijo; ha sido tasada pericialmente en doce mil quinientas pesetas.

Veinte acciones del monte alto, bajo y derecho de apostar de la descrita finca sobrante de la dehesa Boyal de Talaván, al Este de la misma; ha sido tasada en seis mil pesetas.

Dos novenas partes de cuatro quinceavas partes indivisas de un lagar de aceite, llamado molino o prensa y lagar de anejo, al sitio de Turrubón, extramuros de Talaván, de dieciocho metros de frente por ocho de fondo; y

linda al Norte, con vega de herederos de Ildefonso Andrada, hoy de Pedro Gómez Crespo; Sur y Este, calleja pública, y Oeste, con cercado de Juan Baños Rodríguez; ha sido tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Dado en Cáceres a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo Hernández Piñuela.

(91=36'40 ptas.)

2645

CACERES

Don Gerónimo Martínez Castiello, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita a los herederos de don Crescencio Sánchez Fernández, vecino que fué de Cabezuela del Valle, cuyos nombres, circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio verbal civil, promovido en su contra por don Luciano Cortés Calero, en reclamación de seiscientos sesenta pesetas, apercibiéndoles que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverles a citar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos herederos, extiendo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Cáceres a veintuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Gerónimo Martínez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

(31=12'40 ptas.)

2650

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Manuel Morcillo Carretero, vecino de Oliva de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número 36 del año actual, por delito de hurto de dos caballerías, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 18 de Junio de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2644

CORIA

Don Benedito Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 58 del año actual, sobre hurto de una yegua de la propiedad de María Domínguez Galindo Sánchez, vecina de Guijo de Galisteo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenida; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Los sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua de tres años y medio, de 1'30 de alzada, capa roja, raza española, calzada del pie derecho y del izquierdo, pelos en el frontal, hocico blanco y bebe, y el hierro de la «Mundial Agraria» en la nalga derecha.

Dado en Coria a 19 de Junio de 1935.—Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

2646

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se llama a los más próximos parientes de un hombre que representa tener aproximadamente unos treinta y cinco años, pelo negro, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco centímetros, vistiendo traje de pana completo y de color miel, alpargatas negras y camisa azul, todas las ropas en regular uso, que resultó muerto al ser arrollado por el tren en el kilómetro 232-575 de la línea férrea de Madrid a Cáceres y Portugal, en término de Malpartida de Plasencia, el 14 de los corrientes, al que se encontró en un bolsillo de la americana un carnet de identidad expedido en Coimbra (Portugal) con fecha 24 de Septiembre de 1934, visado por el Consulado de España en referida Nación en 2 de Octubre del mismo año, a nombre de Antonio Tomé, hijo de Antonio Tomé y de María Joaquina, jornalero, casado con María Delfina, natural y residente en Curtido-Covilha; llamándose asimismo a cuantas personas puedan facilitar algún dato acerca de cómo ocurrió el hecho, todos ellos para recibirles declaración y a los primeros para ofrecerles el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 122 de este año, por muerte.

Dado en Plasencia a 19 de Junio de 1935.—Nicolás Nombela Gallardo.—El Secretario, P. H. P. Alonso García.

2623

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Juan Mellén y Feliciano Borrega, cuyos segundos apellidos, circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, el día primero de Julio próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra y otros, por daño con ganado en la dehesa titulada Lagartera, de este término, cometido en la noche del día 28 de Mayo pasado, aperebiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero de citados sujetos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Junio de 1935.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

2649

Alcaldías

MORALEJA

Subasta de Corcho

A los veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para la enajenación del corcho de la dehesa Boyal de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de tasación es el de once pesetas quintal métrico de corcho y el de una peseta con cincuenta céntimos la misma unidad de residuos o desperdicio.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de nueve a doce, hasta las doce horas del día anterior a la subasta, bajo pliego cerrado y con sujeción al modelo inserto al final, acompañándose el justificante de haber consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos la cantidad de mil pesetas como fianza provisional, la cual será elevada a dos mil pesetas una vez hecha la adjudicación definitiva.

El importe de la subasta se ingresará en la Caja municipal al día siguiente de haberse verificado el peso del corcho.

El bastanteo de poderes se verificará por cualquiera de los Letrados en ejercicio con residencia en Coria.

Si en la apertura de pliegos

hubiera empate, se decidirá con licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si aun así subsistiese por sorteo entre los empatados.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con Cédula personal de la Tarifa..... clase..... número..... expedida en..... enterado de las condiciones de la subasta del corcho de la dehesa Boyal de Moraleja, acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, y se comprometo a pagar..... pesetas por quintal métrico de corcho, y..... pesetas por la misma unidad de desperdicios.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Moraleja a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Pedro Roca Baras.

(72=28'80 ptas.) 2648

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Don Fausto de la Cruz Rivero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general a que hace referencia el artículo 461 del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 30 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de sus utilidades.

Se hace público de igual manera que al contribuyente vecino o forastero que deje de presentar la oportuna declaración de sus utilidades en el plazo mencionado, no se le admitirá reclamación alguna que formule con arreglo a la estimación que de las mismas le hagan las Comisiones referidas, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

A los contribuyentes forasteros que en el indicado plazo no designen domicilio en esta localidad donde practicar las oportunas notificaciones, les serán comunicadas las cuotas asignadas por medio del BOLETIN OFICIAL sin previo aviso.

Arroyomolinos de la Vera a 15 de Junio de 1935.—Fausto de la Cruz.

2586

BENQUERENCIA

Cuentas municipales del año 1934

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 1934, quedan expuestas al público con todos cuantos documentos justificativos las integran y en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, en la forma prevenida en el artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que por los habitantes de este término puedan ser examinado y formular sobre las mismas los reparos que consideren pertinentes.

Benquerencia, 14 de Junio de 1935.—El Alcalde, Felipe Redondo.

2568

BELVIS DE MONROY

Reparto sobre utilidades

Relación de las personas que el Ayuntamiento de esta villa, ha designado como vocales natos de las Comisiones de Evaluación de utilidades para el Repartimiento general de esta villa, correspondiente al presente año, cuyos señores son los siguientes:

De la parte real

Don Narciso Ramos Zabala, contribuyente por rústica, vecino.

Don Wenceslao Porras Cecilia, idem por urbana, vecino.

Don Pablo de la Llave Chico, idem por industrial, vecino, Señor Marqués de la Romana, idem por territorial, forastero.

De la parte personal de la Parroquia Santiago

Don Emilio Martín Porras, contribuyente por rústica.

Don Antonio Sierra Sánchez, idem por urbana.

Señor Médico titular, idem por industrial.

De la parte personal de la Parroquia de San Bernardo

Don Blas González Cid, contribuyente por rústica.

Don Bartolomé Martín Encinas, idem por urbana.

Don Elías Serrano Fernández, idem por industrial.

Belvis de Monroy a 13 de Junio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

2577

CASATEJADA

Cuentas municipales

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, con los documentos que las integran, y conforme determina el artículo 579 del Estatuto municipal vigente, para que por estos vecinos puedan ser examinadas y aducir cuantas reclamaciones consideren justas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Casatejada a 19 de Junio de 1935.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

2632